

AUTO No. 02156

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000

y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con ocasión a la visita de Seguimiento y Control sobre la Publicidad Exterior Visual instalada en Carrera 13 No. 58-72, localidad de Chapinero de esta ciudad, del día 7 de Marzo de 2008, en la cual fue hallado un elemento publicitario tipo aviso de una cara o exposición, que presuntamente infringían las normas de Publicidad Exterior Visual, que rigen el Distrito Capital, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire- OCECA, hoy Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Informe Técnico No. 6719 del 14 de mayo de 2008.

Que en consecuencia, mediante Auto No. 378 del 22 de enero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, ubicado en la Carrera 13 No. 58-72, Localidad Chapinero de esta ciudad, que anunciaba "PAÑOS ATLAS"; el cual fue notificado personalmente a la señora ROSALBA PINTO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.855.730, en su calidad de Administradora del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 13 No. 58 - 72 , el día 06 de Febrero de 2009.



AUTO No. 02156

Que en virtud del Informe Técnico No. 6719 del 14 de mayo de 2008, se emitió la Resolución No. 366 del 22 de enero de 2009, por la cual esta autoridad ambiental abrió investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental y formuló cargos en contra de la sociedad PAÑOS ATLAS S.A., identificada con Nit. 860.001.743-9.

Que la citada Resolución por la cual inició la investigación y se formularon cargos, se notificó personalmente al señor ERNESTO ANTONIO SALDARRIAGA PIEDRAHITA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.139.351, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad PAÑOS ATLAS, el día 10 de Febrero de 2009, quedando ejecutoriada el 11 de febrero del mismo año.

Que estando dentro del termino legal la sociedad PAÑOS ATLAS S.A., por conducto de su Representante Legal, presentó escrito de descargos, bajo el radicado No. 2009ER7328 del 18 de febrero de 2009.

Que mediante Resolución No. 1388 del 12 de marzo de 2009, se resuelve un proceso sancionatorio contra la sociedad PAÑOS ATLAS S.A., mediante la cual se le exoneró de los cargos SEGUNDO y QUINTO.

Que a través de la precitada Resolución se declaró responsable a la sociedad PAÑOS ATLAS S.A. por los cargos PRIMERO, TERCERO y CUARTO formulados, imponiendo una multa a manera de sanción por la suma de uno y medio (1,5) SMMLV equivalentes a la fecha a SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS los cuales debían ser cancelados en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Que la citada Resolución por la cual se resolvió el proceso sancionatorio, se notificó personalmente al señor ERNESTO ANTONIO SALDARRIAGA PIEDRAHITA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.139.351, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad involucrada, el día 13 de Marzo de 2009.

Que estando dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia, mediante radicado 2009ER12572 del 19 de marzo de 2009, el señor ERNESTO ANTONIO SALDARRIAGA PIEDRAHITA, en su calidad de representante legal de la sociedad PAÑOS ATLAS S.A., interpuso recurso de reposición contra la decisión adoptada.

Que mediante Resolución No. 5516 del 20 de agosto de 2009, esta Dirección le otorgó a PAÑOS ATLAS S.A., identificada con Nit. 860.001.743-9 el registro nuevo para la Publicidad Exterior Visual Tipo Aviso, ubicada en la carrera 13 No. 58 – 72 de esta ciudad.

Que la anterior providencia fue notificada personalmente al señor ENRIQUE ANTONIO SALDARRIAGA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.380.986, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad involucrada, el día 8 de junio de 2010.



AUTO No. 02156

Que con el objeto de realizar seguimiento y control a la sociedad PAÑOS ATLAS S.A., para efectos de determinar si la conducta por la cual se inició el proceso sancionatorio continúa o ha cesado, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual practicó visita el día 5 de julio de 2012, en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No. 4908 del 6 de julio del 2012, en el que se evidenció que la sociedad PAÑOS ATLAS S.A., cuenta con registro de Publicidad Exterior Visual, de acuerdo a la Resolución 5516 del 2009, de igual manera se encontró que la empresa ha dado cumplimiento con lo exigido en el Informe Técnico 6719 del 14 de mayo de 2008, por lo que se sugiere al grupo legal se adelanten las acciones pertinente respecto al proceso sancionatorio ambiental.

Que mediante la Resolución No. 847 del 02 de agosto de 2012 se resolvió el proceso sancionatorio, confirmando la Resolución 1388 del 12 de marzo de 2009, por la cual se declaró responsable a la sociedad PAÑOS ATLAS S.A., identificada con Nit. 860.001.743-9 de los cargos PRIMERO, TERCERO y CUARTO formulados.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente al señor ENRIQUE ANTONIO SALDARRIAGA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.986, en su calidad de representante legal de PAÑOS ATLAS S.A., el día 15 de agosto de 2012, quedando ejecutoriada el 24 de agosto del mismo año.

Que dando cumplimiento a la anterior providencia, mediante radicado 2012ER098525 del 16 de agosto de 2012, la sociedad PAÑOS ATLAS S.A., comunicó el pago de la sanción impuesta, aportando copia del Recibo No. 821971 - 408678 del 16 de agosto de 2012, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por el valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$745.350) Mcte.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

AUTO No. 02156

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l):

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala:

“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida, es conveniente realizar el archivo del expediente SDA-08-2009-389, por estar terminado con el pago efectuado en la

Página 4 de 6

AUTO No. 02156

Dirección Distrital de Tesorería de acuerdo con el recibo de pago No. 821971- 408678, por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$745.350) M/Cte., de acuerdo con las Resoluciones Nos 1388 de 2009 y 847 de 2012; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital", así como las facultades conferidas por la Resolución 3074 del 2011, artículo primero mediante el cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental como:

b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias de PAÑOS ATLAS S.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2009-389 mediante el cual se sancionó a la sociedad PAÑOS ATLAS S.A., Nit. 860.001.743-9, en virtud del pago efectuado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las citadas actuaciones administrativas.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente providencia al señor ERNESTO ANTONIO SALDARRIAGA PIEDRAHITA, Representante Legal de la sociedad PAÑOS ATLAS S.A.,

Página 5 de 6



AUTO No. 02156

o quien haga sus veces, en la Calle 81 No. 12-80 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2009-389

Elaboró:

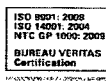
Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C:	35354173	T.P:	217011	CPS:	CONTRAT O 689 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/10/2012
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C:	35354173	T.P:	217011	CPS:	CONTRAT O 689 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/10/2012
Manuela Rodriguez Maldonado	C.C:	10048776 43	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 678 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/10/2012
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	CONTRAT O 899 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/11/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	30/10/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



14 FEB 2013

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 14 FEB 2013 () días del mes de
del año (2013), se notifica personalmente el
contenido de Auto 02156/POU-2012 al señor (a)
ENRIQUE Saldarriaga en su calidad de
Representante Legal
Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79330986
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Enrique Saldarriaga
Dirección: Calle 81 #12-80
Teléfono (s): 6185495
QUIEN NOTIFICA: JUAN GARCIA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 FEB 2013 () del mes de
del año (2013), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Janner Toledo
FUNCIONARIO / CONTRATISTA